

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (448) de 2018		Serie:100-20.2
	“Por la cual se delega las funciones de aprobación de Planes de Manejo de Tránsito, cambios viales, prohibición de giros, señalización y uso de la malla vial, al Subdirector Técnico de la Entidad.”		Versión: 01
			Página 1 de 4

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1º, 7º, 115 y 119 de la Ley 769 de Agosto 6 de 2002, la Ley 1383 de Marzo 16 de 2010, y la Resolución No. 408 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la carta política define la función administrativa al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la actuación de los servidores públicos.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política contempló que: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.”*
3. Que la Ley 489 del 29 de Diciembre de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*, reguló todo lo relacionada con la delegación, estableciendo en su artículo 9º, lo siguiente: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. **PARÁGRAFO.** Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”*
4. Que el artículo 11 de la referida Ley, estableció todo lo relacionado con las funciones que se pueden delegar, así: *“Sin perjuicio de los que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación: 1. La*

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (448)de 2018		Serie: 100-20.2
	"Por la cual se delega las funciones de aprobación de Planes de Manejo de Tránsito, cambios viales, prohibición de giros, señalización y uso de la malla vial, al Subdirector Técnico de la Entidad."		Versión: 01
			Página 2 de 4

expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación."

5. Que el artículo 10 y 12 ibidem, determinaro los requisitos de la delegación así como el régimen de los actos delegatorios, así: **"ARTÍCULO 10.- Requisitos de la delegación.** *En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...) ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario.* Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante (...). La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.(...)...
6. Que de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas del Código Nacional de Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones y vehículos.
7. Que la misma Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la seguridad.
8. Que el Artículo 115, Parágrafo 1º de dicha Ley establece que cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control del tránsito.
9. Que de conformidad al Artículo 119 ibidem, las autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
10. Que es deber de la Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, velar por la prevención, la seguridad, la fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito por las vías públicas, recibir y solucionar las peticiones de la comunidad y aprobar los Planes de Manejo de Tránsito PMT presentados para atender contingencias viales temporales.
11. Que mediante Acuerdo Municipal No. 016 de 1980, fue creada la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como un establecimiento público descentralizado de orden municipal con patrimonio autónomo.
12. Que mediante el Acuerdo referido en el numeral anterior, específicamente en su artículo 7º, se establecieron las funciones del Director General, las cuales fueron ratificadas por el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de Noviembre de 2001 por el Alcalde Municipal de Bucaramanga y posteriormente por el Acuerdo No. 001 del 10

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (448) de 2018	Versión: 01
	"Por la cual se delega las funciones de aprobación de Planes de Manejo de Tránsito, cambios viales, prohibición de giros, señalización y uso de la malla vial, al Subdirector Técnico de la Entidad."	Página 3 de 4

de Diciembre de 2001, expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en su artículo 9º.

- 13.** Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante Resolución No. 408 del 30 de Agosto de 2016 *"Por medio del cual se compila y ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los Diferentes empleos de la Planta de Personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga"*, se determinó en el artículo 3º, entre otras cosas las funciones específicas del Director General de la Entidad, así:

"(...) 2. Dictar los actos administrativos correspondientes, dando ejecución a las decisiones del Consejo Directivo, que le correspondan y ejecutando las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

3. Organizar toda lo relacionado con el tránsito dentro del municipio controlando el cumplimiento de las disposiciones vigentes, para garantía de la seguridad y de la fluidez del tránsito de personas y vehículos por las vías de la ciudad que sean objeto de regulación.

15. Delegar funciones administrativas que sean de competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran de conformidad con las disposiciones legales vigentes sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente."

- 14.** Que en el artículo 3º ibídem del acto administrativo referido en línea anterior, determinó además las funciones específicas del Subdirector técnico de la Entidad, así:

"(...) 1. Diseñar los estudios técnicos determinando: estrategias de regulación, vigilancia y control vial, capacidad vial, volumen de tráfico, señalización y semaforización y alternativas de movilidad. Tendientes a reducir los índices de accidentalidad y optimizar el flujo automotor. De conformidad con las normas vigentes.

7. Proyectar las Resoluciones de cambio de sentidos viales y prohibición de giros y todo lo relacionado con señalización y uso de malla vial.

11. desempeña las demás funciones asignadas por el Director General, de acuerdo con el área de desempeño."

- 15.** Que por decisión de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, los PMT que se presenten para atender contingencias viales temporales generadas por ejecución de obras civiles, construcciones, reparaciones, emergencias, sucesos o eventos especiales, siniestros, calamidades, etc., serán aprobados mediante Resolución, y así mismo se realiza todo lo relacionado con los cambios viales y señalización en el Municipio de Bucaramanga.

- 16.** Que para la expedición de los actos administrativos mencionados en el numeral anterior, en cabeza de la Subdirección Técnica de la Entidad radica la realización de los estudios técnicos y visitas técnicas en materia de impacto sobre movilidad vehicular y peatonal, entre otros, los cuales determinan la viabilidad de aprobar los Planes de Manejo de Tránsito, los cambios viales y la instalación de la señalización pertinente.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (448) de 2018		Serie: 100-20.2
	"Por la cual se delega las funciones de aprobación de Planes de Manejo de Tránsito, cambios viales, prohibición de giros, señalización y uso de la malla vial, al Subdirector Técnico de la Entidad."		Versión: 01
			Página 4 de 4

17. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario delegar las funciones de aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito, cambios viales, prohibición de giros, señalización y uso de malla vial, al Subdirector Técnico de la Entidad, las cuales no se encuentran inmersas dentro de las funciones que no pueden ser delegadas según el artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

18. Que por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a partir de la expedición de la presente Resolución al **SUBDIRECTOR TECNICO**, Código 68, Grado 01 o quien haga sus veces, para que además de las funciones asignadas por Manual de Funciones, apruebe mediante Acto Administrativo los Planes de Manejo de Tránsito, cambios viales, prohibición de giros, señalización y uso de la malla vial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución al Subdirector Técnico de la Entidad o quien haga sus veces, para los fines pertinentes de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición se su derogan las disposiciones que le sean contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los,

09 NOV 2018

GERMÁN TORRES PRIETO
Director General

Revisó aspectos Administrativos: Stefania Jimenez Canizalez- Secretaria General

Oscar Yesid Perez Piñeres - Asesor Talento Humano (E)

Revisó aspectos jurídicos: Lady Stella Herrera Dallos- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diego Díaz - Abogado Contratista